



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

8 de julio de 1999

Estimada señora López:

Re: Consulta Núm. 14652

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a una institución sin fines de lucro que se dedica a la enseñanza desde Pre-Kinder a cuarto año de escuela superior. Su consulta específica es la siguiente:

Por los últimos veinte años los contratos de los empleados fueron por doce meses, siendo el mes doce el de vacaciones. Hace dos años se le dió contrato por diez meses y el mes once el de vacaciones. El mes doce queda sin paga.

Ya que estoy organizando la contratación para el próximo curso escolar, necesito urgentemente saber si esto es legal, ya que esta Institución por ser sin fines de lucro, no paga desempleo. Tenemos empleados que llevan más de veinte años consecutivos trabajando en esta escuela a tiempo completo y no quiero violar sus derechos.

El hecho de que una institución opere sin fines de lucro, de por sí sólo, no le exime de la obligación de pagar contribuciones por desempleo. Sin embargo, la Sección 2(k)(Q) de la Ley Núm. 74, *supra*, dispone lo siguiente:

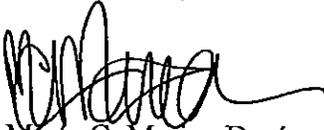
Para propósitos del párrafo (F) de la Sección 2 (k) (l) el término "empleo" no se aplica al servicio prestado:

(1) como empleado de una iglesia o convención o asociación de iglesias, o una organización operada primordialmente con fines religiosos y que es operada, supervisada, controlada o principalmente sostenida por una iglesia o convención o asociación de iglesias; [...]

Aunque no lo expresa así en su carta, presumimos que la institución que usted representa es “una organización operada primordialmente con fines religiosos y que es operada, supervisada, controlada o principalmente sostenida por una iglesia”. Si éste es el caso, el trabajo que realizan los empleados de la institución no constituye “empleo” a tenor con la Ley Núm. 74, *supra*, y por lo tanto no tendrían derecho a compensación por desempleo.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo